



RADICACIÓN N° 11001310503120190017600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante **EUFROSINA FETECUA GARZÓN** y a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 828.116
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios, avisos)	\$ 0
Total, liquidación	\$ 1.242.174

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **EUFROSINA FETECUA GARZÓN**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 828.116
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios, avisos)	\$ 0
Total, liquidación	\$ 828.116

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.242.174, monto a cargo de la parte demandante **EUFROSINA FETECUA GARZÓN** y a favor del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 828.116; monto a cargo de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **EUFROSINA FETECUA GARZÓN**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 078.

G

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0582904ed83bfef94d50f875811fe6a510bc8006f569d6eddc068ca160579a

Documento generado en 12/08/2020 07:18:56 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá remitió nuevamente el presente expediente para que fuera de conocimiento de este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta los fundamentos del Juzgado Veintisiete (27) Laboral del Circuito de Bogotá se entrará a estudiar la presente demanda ordinaria laboral.

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se aportó al plenario el documento denominado "*c) Copia de estado del proceso laboral ejecutivo iniciado ante el Juez 28 laboral del Circuito.*"
- 2.- El apoderado deberá indicar si conoce quienes son los herederos del señor FERNANDO DE MENDOZA PONCE DE LEON (q.e.p.d.), ya que de no ser así se tendrán como indeterminados.
- 3.- Los hechos 1, 10 y 20 contienen más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
- 4.- Los hechos 13, 14 y 16 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos en derecho que deben ser ubicados en el acápite correspondiente o en su defecto excluidos.
- 5.- En cuanto a los fundamentos de derecho no es suficiente con la simple enunciación de las normas, sino que estas deben ser desarrolladas.
- 6.- El apoderado deberá firmar el poder que le fue conferido.
- 7.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de la demandante y la totalidad de demandados.
- 8.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEONOR GONZALEZ RODRIGUEZ** contra **MARÍA JOSÉ SANTOS DE MENDOZA, LUIS FERNANDO DE MENDOZA SANTOS** y los herederos del señor **FERNANDO DE MENDOZA PONCE DE LEON (q.e.p.d.)**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ce9fb456a09da298d885f5e44b3d948d1db2417916e686e096d8448c0defff

Documento generado en 12/08/2020 07:19:30 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

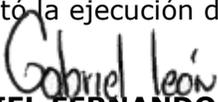
- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **IPS CLÍNICA JOSÉ RIVAS S.A** y a favor de la parte demandante **FRANCY HELENA VARGAS PARRA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios, avisos \$ 10.000 Unidad)	\$ 20.000
Total, liquidación	\$ 434.058

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandada allegó renuncia de poder.

Finalmente, la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 434.058, monto a cargo de la parte demandada **IPS CLÍNICA JOSÉ RIVAS S.A** y a favor de la parte demandante **FRANCY HELENA VARGAS PARRA**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con la C.C No. 1.020.756.720 y portador de la T.P No. 291.622 del C.S de la J.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

Posteriormente se estudiará la solicitud de ejecución elevada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 078.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f981cdf6e0e7d80eb36676d8a94b79de5919fc444ccc438e15b4bb6abd195dcf

Documento generado en 12/08/2020 07:21:13 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, la secretaría se permite practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia de la siguiente forma:

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BLANCA LEONOR VENEGAS MELO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total, liquidación	\$ 914.058

- Costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **BLANCA LEONOR VENEGAS MELO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorio y aviso)	\$ 20.000
Total, liquidación	\$ 934.058

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho, se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 914.058, monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **BLANCA LEONOR VENEGAS MELO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 934.058; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **BLANCA LEONOR VENEGAS MELO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias que fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 078.

G

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

616125fa8e2d13b71d5a0090948541a1f26ca382fe491d54b7bb7bba793a4c65

Documento generado en 12/08/2020 07:22:14 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190041100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó el trámite del citatorio No. 377.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para elaborar el aviso de notificación el cual debía ser tramitado por la parte ejecutante, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. con el fin de verificar el correo electrónico actual de la ejecutada y proceder con la notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., esto es, que no exceda de dos meses de expedido. Lo anterior, con el objetivo de verificar la dirección de correo electrónico de la ejecutada y lograr su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c454b514fab4e81498759cfcf811719a33348cc64549704a96dc33c514cd61

Documento generado en 12/08/2020 07:22:50 p.m.



Radicación: 11001310503120190052500.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario oficiar a la entidad accionada con el fin de comprobar el cumplimiento de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad accionada **NUEVA EPS**, considera este estrado judicial que es necesario requerir a dicha entidad para que indique los procedimientos autorizados y practicados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323, como consecuencia de la cita de ortopedia llevada a cabo el 30 de abril de 2020, en la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**.

En especial deberán acreditar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 29 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que indique los procedimientos autorizados al joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323, como consecuencia de la cita de ortopedia llevada a cabo el 30 de abril de 2020, en la **FUNDACIÓN CARDIO INFANTIL**.

En especial deberán acreditar el cumplimiento de la acción de tutela proferida el 29 de agosto de 2019.

Para efectos de la respuesta se concede el término de 48 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0776c5b8d86cdd0c27ad51e407c4cd0f8670294be04220c1963ac34d0845e74c

Documento generado en 12/08/2020 07:23:26 p.m.



Radicación n° 11001310503120190066200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 18 de agosto de 2020, debe ser reprogramada debido a que con anterioridad se había fijado audiencia dentro del proceso 110013105031202190071400 en la misma fecha.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado reprogramará la audiencia fijada para el martes 18 de agosto de 2020, debe ser reprogramada debido a que con anterioridad se había fijado audiencia dentro del proceso 110013105031202190071400 en la misma fecha.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto que antecede, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte de la audiencia será realizada utilizando la aplicación de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961f0551384525662e1d9c566ec122d6b916070bf23cf9f221f2182c8458f259



Documento generado en 12/08/2020 07:23:53 p.m.



Radicación n° 1100131050312020000300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el miércoles 19 de agosto de 2020 a las 10:00 am debe ser reprogramada para una hora mas tarde.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado reprogramará la audiencia fijada para el miércoles 19 de 2020 a las 10:00 am; con el fin de realizarla ese mismo día, pero a las 11:00 am; lo anterior debido a los problemas en la conectividad que se presentan en dicha hora.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto que antecede, fijando nueva fecha para el miércoles 19 de agosto de 2020 a las 11:00 am; es decir la audiencia se realizará una hora después a la fecha inicialmente programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513082f7e77010817451cc44d796b3df3698ebe1a61ab6abdf750e30fe89307f

Documento generado en 12/08/2020 07:24:50 p.m.



Radicación n° 11001310503120200001100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por PORVENIR S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia dentro del escrito de contestación de PORVENIR S.A. que se propone la excepción previa de "*Falta de integración del litisconsorcio necesario*" frente a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C. n° 52.253.673 y titular de la T.P. n°. 99.857 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de PORVENIR S.A., conforme a Escritura Pública y Certificado de Existencia y Representación allegados con la contestación de demanda.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada a integrar la litis la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para efectos de la presente notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4210cb0e3989066bdf824345f7c99eadc254e8bde236b03b5527e69bf00348eb

Documento generado en 12/08/2020 07:25:19 p.m.



Radicación n° 11001310503120200002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó escrito de subsanación de la contestación de demanda en los términos de ley.

Por su parte, por secretaría se realizó la notificación electrónica a la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la cual data de 12 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de la contestación de demanda presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Finalmente, de acuerdo con la notificación electrónica realizada a la demandada PROTECCIÓN S.A., según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se realizará el conteo de términos por secretaría.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL**, identificada con el número de C.C. 38.551.125 y titular de la T.P. 158.999 del C. S de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES, conforme a escritura pública allegada con la subsanación de la contestación de demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J., conforme a sustitución de poder allegada con la subsanación de la contestación de demanda.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el conteo del término respectivo frente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

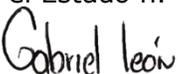
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 13 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 078.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario